

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Diecinueve Civil Municipal

Bogotá D.C, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. No. 2022-00277.

Téngase en cuenta para los fines legales pertinentes que, la parte actora dentro del término legal respectivo se pronunció sobre los medios exceptivos propuestos por la demandada **YACQUELINE AGUIRRE RODRIGUEZ**.

Dando continuidad al trámite procesal respectivo y, conforme lo establecen los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, se convoca a las partes y sus apoderados, a que comparezcan a la audiencia que se llevará a cabo el 5 de marzo de 2024 a las 9:00 a.m. en la que se tratarán los aspectos determinados en los artículos en cita.

Se previene a las partes que en la audiencia deberán contestar los interrogatorios de oficio que haya lugar, sobre los hechos susceptibles de confesión relacionados con el litigio, por lo tanto, la presencia del extremo demandado, así como la de la parte actora se hace necesaria, sin excusas de ninguna naturaleza.

Para el efecto téngase en cuenta que la misma se llevará a cabo a través de la plataforma unificada de comunicaciones LIFESIZE y deberán estar atentas a la invitación que se realizará a través del correo institucional.

Así las cosas, conforme a lo dispuesto en las mencionadas disposiciones, se **ABRE A PRUEBAS** en el presente asunto, así:

I. PARTE DEMANDANTE

1.1. DOCUMENTALES

Ténganse en cuenta las instrumentales enunciadas y aportadas con el libelo introductor, así como, el escrito mediante el cual se describió el traslado de las excepciones, a las que en su oportunidad procesal se les imprimirá el valor probatorio correspondiente.

I.I. PARTE DEMANDADA

2.1. DOCUMENTALES

Ténganse en cuenta las instrumentales enunciadas y aportadas con la contestación de la demanda, a las que en su oportunidad procesal se les imprimirá el valor probatorio correspondiente.

2.2. OFICIAR: Se niega la solicitud tendiente a oficiar a la sociedad **VENTAS Y SERVICIOS S.A** y al **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, toda vez que no se acreditó siquiera sumariamente que intentó obtener la información requerida directamente o por medio de derecho de petición sin que la misma le hubiese sido suministrada, de conformidad con lo previsto por el artículo 173 del C.G. del P., amén de que la carga probatoria está en cabeza del demandado.

2.3. TESTIMONIOS

l.s.s.

Recíbase el testimonio de la señora **JULIA PATRICIA FERNANDEZ VELASQUEZ**, en calidad de representante legal y/o quien haga sus veces de la sociedad **VENTAS Y SERVICIOS S.A.**, para lo cual la parte solicitante deberá hacerla comparecer en la fecha y hora señalada.

Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada a la diligencia, será sancionada en la forma legal establecida. De igual manera deberán concurrir a la hora en punto.

NOTIFÍQUESE,¹

**IRIS MILDRED GUTIÉRREZ
JUEZ**

Firmado Por:
Iris Mildred Gutierrez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 019
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cad053de98717c2f0931f4f7a54fa73f9359c1b4a9968128d0cb62d10620d672**

Documento generado en 13/02/2024 12:32:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Esta providencia se notificó por estado No. 16 de 14 de febrero de 2024.